

**DIPUTADA PLÁSIDA CALZADA VELÁZQUEZ
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Quienes suscribimos, la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 175, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato y a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, **cuyo objeto versa en permitir el libre acceso de los Animales de Servicio para personas con discapacidad a todos los espacios**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de motivos

En una sociedad que aspira a la equidad, la inclusión de personas con discapacidad no puede ser una promesa vacía. Uno de los pilares fundamentales para lograrlo es garantizar el acceso a los animales de servicio a todos los espacios. Estos animales no son simples acompañantes: son extensiones funcionales de sus usuarios, facilitadores de autonomía y guardianes de bienestar físico, mental y sensorial.

Los perros de asistencia están entrenados para realizar tareas específicas que compensan limitaciones funcionales. Para una persona con discapacidad visual, un perro guía representa seguridad y orientación. Para alguien con epilepsia, un perro de alerta puede anticipar convulsiones. Su presencia es funcional y vital.

Sobre esto, el estado Mexicano ratificó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en donde se menciona

Artículo 9.

Accesibilidad

1. "A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:
...
2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:
...
e) "Ofrecer formas de **asistencia humana o animal** e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; artículo 20, acerca de la Movilidad personal:

Artículo 20.

Movilidad Personal

"Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas:

- b) "Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de **asistencia humana o animal** e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible".

En Guanajuato, según el INEGI, en 2020 había 285,615 personas con alguna discapacidad¹, y si bien no todas cuentan con un animal de asistencia o servicio, es deber del Estado facilitar el acceso a cualquier forma de asistencia a las personas con discapacidad como se menciona en la Convención mencionada.

La legislación mexicana federal reconoce también el derecho de las personas con discapacidad a estar acompañadas por sus Perros de Asistencia en cualquier lugar. Negarles el acceso constituye una violación directa a sus derechos humanos enmarcados en las siguientes leyes.

- *Ley General Para La Inclusión De Las Personas Con Discapacidad. Arts. 16, 17 y 58.*
- *Ley Federal de Protección al Consumidor. Art. 58.*
- *Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Art. 4.*

Por ello, reconocemos la necesidad de legislar sobre este tema, señalando también que ya, 24 estados reconocen estos derechos en diferentes medidas en sus legislaciones locales los cuales son: Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas.

Guanajuato lamentablemente no se encuentra dentro de estos estados, por lo que, desde el Grupo Parlamentario del Partido Verde, vemos la urgencia de que se garantice el acceso de los Perros de Asistencia a todos los espacios públicos y privados (con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico-sanitarias), Garantizando así los Derechos Humanos de las personas con discapacidad en nuestro estado.

Los Perros de Asistencia facilitan la integración de personas con discapacidad en entornos educativos, laborales y recreativos, proveyéndoles a las personas con discapacidad autonomía y seguridad. Reconocer su rol es parte de una sociedad que valora la diversidad funcional y promueve la equidad. Por lo anterior, generamos la siguiente:

¹ INEGI. 2020. [Población con discapacidad, con limitación en la actividad cotidiana y con algún problema o condición mental, por entidad federativa y grupo quinquenal de edad según sexo, 2020](#)

Propuesta

Ley vigente	Propuesta
Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato	
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al VII... VIII. <i>Sacrificio humanitario...</i> -Se reubica en su orden. IX. al X...	Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al VII... VIII. Animal de Servicio: el animal doméstico adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, que cuente con su debida certificación para llevar a cabo actividades de apoyo y servicio a personas con discapacidad física, mental y sensorial; IX. al XI...
Sección Tercera Sacrificio de los animales domésticos Sacrificio inmediato Artículo 27. El propietario o poseedor de un animal... -Se reubica en su orden.	Sección Tercera Animales de Servicio Animal de Servicio Artículo 27.- Todo Animal de Servicio tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, unidades habitacionales, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste, así como a las áreas de trabajo o centros escolares donde se desarrolle la persona a la que asiste. Los Perros de Asistencia podrán acceder a hospitales, públicos y privados, con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico-sanitarias, siempre y cuando el usuario o usuaria del ejemplar no pueda ser auxiliado individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.

	La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Animal de Servicio, será sancionado en los términos de la presente Ley.
Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato	
Prohibiciones Artículo 20. Queda prohibido... I... a VIII... IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. La Asamblea General determinará cuáles son los animales cuya posesión está permitida, correspondiendo al Comité de Vigilancia observar que se cumpla con esa determinación. En todos los casos, los condóminos o poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio; y X...	Prohibiciones Artículo 20. Queda prohibido... I... a VIII... IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. La Asamblea General determinará cuáles son los animales cuya posesión está permitida, correspondiendo al Comité de Vigilancia observar que se cumpla con esa determinación. A los Animales de Servicio bajo ningún motivo se les podrá prohibir o restringir el acceso o que habiten. En todos los casos, los condóminos o poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio. X...

Esta iniciativa prevé los siguientes impactos de conformidad con el Artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona una fracción octava al Artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes, y se adiciona una Sección Tercera llamada "Animales de Asistencia" que incluye un Artículo 27, recorriendo en su orden las secciones y artículos subsecuentes, todos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato y se reforma la Fracción IX del Artículo 20 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

- II. **Impacto administrativo:** La presente iniciativa no cuenta con impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no cuenta con impacto presupuestario.
- IV. **Impacto social:** La presente iniciativa contribuye a la equidad social, así como a la inclusión y autonomía de las personas con discapacidad.

A su vez, con esta iniciativa, estaríamos contribuyendo al cumplimiento de la agenda 2030 para el desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, a través de su Objetivo Específico:

10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado de Guanajuato la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. *Se adiciona una fracción octava al Artículo 2, recorriendo en su orden las subsecuentes, y se adiciona una Sección Tercera llamada "Animales de Asistencia" que incluye un Artículo 27, recorriendo en su orden las secciones y artículos subsecuentes, todos de la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato.*

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I... a VII...

VIII. Animal de Servicio: el animal doméstico adiestrado individualmente en instituciones y centros especializados, nacionales o del extranjero, que cuente con su debida certificación para llevar a cabo actividades de apoyo a personas con discapacidad física, mental y sensorial;

IX... a XI...

Sección Tercera

Animales de Asistencia

Animal de Servicio

Artículo 27.- Todo Animal de Servicio tiene acceso libre e irrestricto al Espacio Público, establecimientos mercantiles, instalaciones, unidades habitacionales, o transportes, individuales o colectivos, sean de carácter público o privado, siempre que vaya acompañado de la persona a la que asiste, así como a las áreas de trabajo o centros escolares donde se desarrolle la persona a la que asiste.

Los Perros de Asistencia podrán acceder a hospitales, públicos y privados, con excepción de las zonas restringidas por disposiciones higiénico-sanitarias, siempre y cuando el usuario o usuaria del ejemplar no pueda ser auxiliado individualmente por algún familiar o el centro hospitalario no disponga de personal para dar el apoyo necesario.

La persona, institución, establecimiento mercantil, instalación y transporte, colectivo o individual, sea de carácter público o privado, que niegue el acceso, la permanencia o el uso de un servicio o cobre por ello una tarifa adicional cuando se incluya un Animal de Servicio, será sancionado en los términos de la presente Ley, independientemente de los delitos que se configuren por la negativa a prestar servicios que se ofrecen al público en general.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Se reforma la Fracción IX del Artículo 20 de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato.

Prohibiciones

Artículo 20. Queda prohibido...

I... a VIII...

IX. Poseer animales que por su número, tamaño o naturaleza afecten las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad del condominio o de los condóminos. La Asamblea General determinará cuáles son los animales cuya posesión está permitida, correspondiendo al Comité de Vigilancia observar que se cumpla con esa determinación. **A los Animales de Servicio bajo ningún motivo se les podrá prohibir o restringir el acceso o que habiten.** En todos los casos, los condóminos o poseedores, serán absolutamente responsables de las acciones de los animales que introduzcan al condominio.

X...

TRANSITORIOS

UNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.*

Guanajuato, Gto., 21 de Agosto de 2025

El Diputado y la Diputada integrantes del Grupo Parlamentario del
Partido Verde

Dip. Sergio Alejandro Contreras Guerrero

Dip. Luz Itzel Mendo González

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	48954
Asunto:	iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y se reforman diversas disposiciones a la
Descripción:	iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan y se reforman diversas disposiciones a la Ley para la Protección Animal del Estado de Guanajuato y a la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles para el Estado de Guanajuato, cuyo objeto versa en permitir el libre acceso de los Animales de Servicio para personas con discapacidad a todos los espacios
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_2909_20250818212435536_0.pdf
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.08	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 04:17:01 a. m. - 18/08/2025 10:17:01 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	1a-53-43-c3-c2-4d-3c-3b-7e-4d-e5-cb-81-20-28-6a-f2-d4-a1-61-f8-6f-8b-f0-8a-9c-58-db-88-ed-fc-a5-f6-6a-5f-cd-89-53-42-76-8c-25-af-a6-e7-6f-75-37-8d-30-82-21-42-1c-ce-5f-75-c7-41-a0-76-14-d0-de-ea-a0-11-d3-b9-b8-4a-68-18-0c-20-13-82-d0-25-5d-07-1c-9f-ff-db-c1-e8-4e-a2-a1-df-d3-22-5d-f7-54-58-62-c7-ea-ec-6f-4b-fa-e2-29-ac-53-58-93-3f-3a-7a-28-9e-08-3d-7f-35-ac-67-00-64-a6-59-ae-6c-c5-b7-fa-87-3d-53-bc-44-ae-7b-69-7b-80-b8-27-4d-21-49-da-dc-e6-d3-e5-c4-f7-61-00-fa-5a-04-a8-02-3c-09-38-d2-2f-7b-21-3b-cc-b0-ea-36-8f-8e-6a-a0-40-27-95-6d-aa-ed-cc-ed-4b-58-a5-ca-d0-66-f4-55-db-e3-af-9d-e3-a9-1e-08-0f-44-63-fd-35-67-35-53-2f-57-97-1f-74-90-c5-3e-b4-a3-f3-13-33-5f-ba-df-f1-46-89-fb-ce-75-80-8f-82-63-1d-34-ee-04-cc-e1-a2-66-d0-bb-51-2a-d2-2c-2d-7c-a9-dd-93-d5-13-61-64		

OCSP

TSP

CONSTANCIA NOM 151

Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 04:19:18 a. m. - 18/08/2025 10:19:18 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 04:18:53 a. m. - 18/08/2025 10:18:53 p. m.	Índice:	420392789
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 04:18:41 a. m. - 18/08/2025 10:18:41 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaría de Economía	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638911523338303962	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	a1keEZ/Jv5BDlwTC63RymvCFS58=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	JHOANNA ESCARLETT LEON LOPEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0a.75	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 03:31:26 p. m. - 19/08/2025 09:31:26 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	77-c4-4b-74-cd-ab-47-e7-ac-d6-af-07-e7-e6-97-7a-44-e4-9a-78-b9-36-d5-32-ba-11-e1-81-b6-b3-d0-4d-82-70-5c-6c-5c-33-9d-d8-6c-dd-0e-97-37-29-aa-b0-1b-e0-3a-5c-ed-3c-ca-9b-df-f4-41-9d-7f-3c-c0-b6-63-25-4b-1c-9e-3e-d8-0e-82-92-bd-e1-22-6a-55-88-e7-58-6e-47-66-03-f4-e8-4b-31-2a-6c-f8-cd-d8-46-bb-2c-1e-6d-1d-b7-bb-85-34-1a-36-5f-24-c8-67-fb-d4-30-3e-01-b5-82-52-30-29-32-43-9b-67-34-ae-fa-1d-8a-18-5f-9c-ca-8f-61-f5-b1-fd-7c-32-62-79-f4-9a-ee-f9-b0-05-3f-66-e9-bb-01-5f-94-06-72-45-47-48-fe-73-a1-88-a7-b9-8b-25-7d-15-0b-3f-73-ba-2e-dd-22-31-15-7e-ea-a7-75-dc-53-a5-43-b5-92-c1-55-1c-9a-c0-39-07-ad-e4-3b-83-6d-7a-3c-e4-f6-8a-87-ad-06-8f-bb-36-91-4e-ea-9b-1d-8c-3f-2f-ab-83-e3-7a-82-7a-db-a7-60-cf-9a-30-2a-5d-dc-3c-c3-6b-4b-87-18-8e-1f-5e-37-02-e7-51-ba-d7-7b-3e-62-21-e1		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 03:33:43 p. m. - 19/08/2025 09:33:43 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 03:33:16 p. m. - 19/08/2025 09:33:16 a. m.	Índice:	420408554
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 03:33:03 p. m. - 19/08/2025 09:33:03 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638911927961636128	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	7VZUKOmF1w5TXh7q1oIBPTsXDko=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA			
Nombre Firmante:	LUZ ITZEL MENDO GONZALEZ		Validez: Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.07		Revocación: No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 02:14:54 p. m. - 19/08/2025 08:14:54 a. m.		Estatus: Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	bc-0e-89-ba-0d-c3-ca-21-c4-3e-ec-d5-ef-73-f2-11-2d-71-ff-63-88-02-52-10-73-8c-0b-2a-66-1f-9d-12-b1-57-5d-d4-7a-1c-8a-a9-d9-42-21-82-ab-d7-3d-c3-0a-19-66-a7-da-80-3b-3d-b3-66-bf-11-ac-fd-fb-3d-a6-a4-c5-31-4c-94-74-5f-c2-d2-53-5b-7b-0d-f2-38-80-d9-ac-7f-a9-53-33-13-85-d6-fb-02-c0-63-ec-29-cf-bb-e6-4b-00-34-75-82-96-21-83-a7-8a-d1-3c-d0-d3-cf-73-f0-d1-e8-21-1c-c8-e3-1d-a6-46-0b-0e-4e-3d-d3-ac-98-9e-96-94-0c-79-08-8c-5c-d1-91-a1-54-61-3e-ff-9b-8c-c8-07-52-07-96-65-9d-72-9f-2a-9f-15-1e-77-a5-ff-d4-d5-9f-c5-e8-c7-59-af-dd-d9-fb-7e-bc-63-d7-e6-fb-a2-e0-a2-f3-e7-9f-ea-34-1c-49-28-ad-f6-42-6d-b3-64-ba-7e-71-e6-52-37-83-e6-dc-63-42-5f-5d-bf-8b-70-f9-a9-97-51-33-2e-38-e7-02-b9-1e-4d-75-e5-63-5d-86-bf-3a-84-7b-72-ae-9a-96-36-50-ad-50-73-e7-53-a2-5c-98-15-9d-c5-28-a2-57		

OCSP		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 02:17:10 p. m. - 19/08/2025 08:17:10 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 02:16:44 p. m. - 19/08/2025 08:16:44 a. m.	Índice:	420403550
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	19/08/2025 02:16:31 p. m. - 19/08/2025 08:16:31 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	638911882041612599	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	bSGhd6lKpUXO7OBibe8CL9JY7Is=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato